



# Resolución Directoral

N° 259-2019 DE/ENAMM

Callao, 18 JUL. 2019

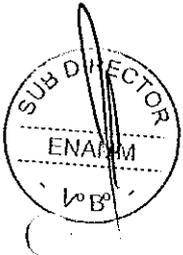
Visto el Recurso de Apelación de fecha 15 de julio del 2019 presentado por la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES



Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014-Ratifican el status de la ENAMM, como centro de Educación Superior de nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades.



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



Que, el precitado reglamento establece en su artículo 11° que son funciones del Consejo de Disciplina, entre otros, evaluar situaciones disciplinarias y recomendar respecto de las sanciones por imponerse a los cadetes que hayan incurrido en faltas graves.



Que, con fecha 22 de mayo del 2019, se recibe el informe de hechos ocurridos de la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape, en el cual expone que el día 9 de mayo a 20:30 horas aproximadamente en los servicios higiénicos del Colegio Militar Leoncio Prado, vió besándose en la boca al Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, ordenando que la Aspirante se le presente en la escuela a lo que ella dio el comprendido, dando parte de lo ocurrido al Cadete de Segundo Año Puente José RIOS Puquio, como más antiguo de la velada en ese momento, luego de 10 minutos se le acerca a la aspirante para preguntarle por lo ocurrido, por lo cual comenzó a llorar y se le indica que se le presente al día siguiente, cabe resaltar que la Aspirante Gina APAZA Retuerto nunca se presentó a la Cadete de Primer Año

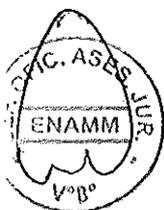
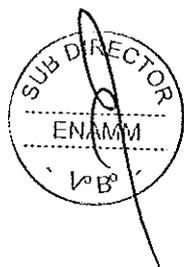
Puente Mariel GARAY Poemape, informando de los hechos ocurridos a la Cadete de Tercer Año Máquinas Patricia TIRADO Roque y la Teniente Segundo Jhessenia MARIN Mancilla, procediendo a sancionar a la Aspirante Gina APAZA Retuerto con el tenor de: "CONDUCTA IMPROPIA". Asimismo, refiere que luego de los hechos ocurridos siendo el día miércoles 15 de mayo se encontraba con el Cadete de Primer Año Puente Jhon CALVA Paico saliendo de aulas ya que había tocado "Atención al Silencio", y encontró a su compañero el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes con quien empezó a hablar ya que la aspirante APAZA estaba negando los hechos ocurridos, precisando que al principio el citado Cadete también negó los hechos, sin embargo, luego de afrontarlo aceptó lo ocurrido y su compañero el Cadete de Primer Año Puente Jhon CALVA Paico lo escuchó.

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, se recibe el informe de hechos ocurridos de la Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMIREZ Reyes, en el cual manifiesta que el día jueves 9 de mayo del 2019 durante la organización de la velada por el día de la madre en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado, encontrándose en los camerinos luego de la presentación, procedió a cambiarse en compañía de varios cadetes, conforme pasaba el tiempo lo dejaron solo con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, con quien conversaba, instantes en que se hace presente la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape y malinterpreta la situación y le dice a la Aspirante que se presente, dando el comprendido.

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, se recibe el informe de hechos ocurridos de la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto quien manifiesta que el día jueves 9 de mayo del 2019 durante la organización de la velada por el día de la madre en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado, encontrándose en los camerinos, luego de su presentación, se encontraba conversando con el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes, instantes en que ingresa la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape y le ordena que se presente, dando el comprendido, luego de 10 minutos, encontrándose con sus compañeros en el camerino, la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape lleva a la Aspirante a Cadete Náutico a los servicios higiénicos, ofuscada y perdiendo los papeles comienza a gritarle por haber confundido la situación con su compañero el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes, tocando temas de su baja en el año 2017, dándole la orden luego de cuatro días que se anote con el tenor de: "CONDUCTA IMPROPIA".

Que, con fecha 06 de junio del 2019, se recibe el informe sobre hechos ocurridos del Cadete de Primer Año Puente Jhon CALVA Paico, el cual expone que el día 22 de mayo a las 21:50 horas aproximadamente, al pasar por la prevención N° 5 se encontraban conversando el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes y la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape, el tema de la conversación eran los hechos ocurridos con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, donde escuchó que el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes admitía que estuvo besándose con la citada aspirante.

Que, con fecha 30 de mayo del 2019, se recibe el informe sobre hechos ocurridos del Cadete de Segundo Año José RÍOS Puquio, en el cual expone que el día 09 de mayo a las 20:00 horas aproximadamente durante la organización de la velada por el día de la madre en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado al tomar conocimiento de los hechos suscitados entre el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes y la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, dispuso que se presentaran, preguntándoles por qué tomaron la decisión de besarse, a lo que ambos no se negaron del hecho.



Que, a través del Memorándum N° 309-2019/ENAMM/DIS de fecha 14 de junio del 2019 se le comunica a la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto la fecha en que se realizaría el Consejo Disciplinario para evaluar su responsabilidad por la comisión de la falta grave "Conducta Impropia", establecida en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, mediante Memorándum N° 317-2019/ENAMM/DIS de fecha 17 de junio del 2019, el Director de Disciplina solicita al Presidente del Consejo de Disciplina convocar al Consejo para evaluar la situación disciplinaria de la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto.

Que, mediante Memorándum N° 008-2019/SUB de fecha 18 de junio del 2019, el Presidente del Consejo de Disciplina comunica a los integrantes del consejo de disciplina, que el mismo se realizará el día lunes 24 de junio del 2019 a partir de 14:30 horas.

Que, mediante Acta N° 033-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019, el citado Consejo Disciplinario resolvió concluir por decisión unánime que existe responsabilidad de la Aspirante Gina APAZA Retuerto por la comisión de la falta grave: "CONDUCTA IMPROPIA", prevista en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; sancionándolo con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, mediante Memorándum N° 362-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019 se le notifica a la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 033-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019. Asimismo, se le indica que de acuerdo a lo previsto en el párrafo (f) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina dispone de un plazo de TRES (03) días hábiles para impugnar la sanción, caso contrario la sanción queda consentida.

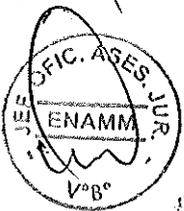
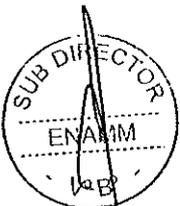
Que, con escrito de fecha 15 de julio del 2019 la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 362-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual se le notificó a la citada Aspirante la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 033-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019.

## 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 362-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual se le notificó a la citada Aspirante la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 033-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019.

### 2.1. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el Recurso de Apelación de la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, se basa en los siguientes fundamentos:



- o Me parece insólito que la cdte 1er cub Garay. P. Mariel que pasada más de 72 horas del contexto me arrestara con el tenor de Conducta Impropia y añadiendo que entregó su informe de hechos ocurridos después de 2 semanas, sin especificar todos los hechos, lo cual niego todo lo ocurrido en dicho informe.
- o Añado que la cdte 1er cub Garay. P. Mariel cometió un error al no dar parte al cdte más antiguo de la velada de danza, sino le dio parte al cdte 2 cub Ríos. P. José lo cual ella lo afirma como el cadete más antiguo de mencionada velada siendo el más antiguo el cadete comodoro 3° cub Mallma F. Edgar.
- o El cdt 2 cub Ríos. P. José faltó a la verdad al reconocer el beso con el cdt 1er cub Ramírez. R. Sebastián, ya que a el fue la primera persona que le dieron parte de la falta y no concuerda de que haya mandado su informe de hechos ocurridos el día 30 de mayo, cosa que no se acomoda a las fechas correspondientes.
- o La cdte 1er Cub Garay P. Mariel, sustenta que llorar es afirmar la supuesta falta cometida, cuando la razón fue el abuso de autoridad hacia mi persona al encerrarme en los baños, hablar de manera exaltada, usar adjetivos contra mi persona, afirma que hablé mal de ella, y que no me dejará responder, cuando mi compañero escuchó se acercó y tocó varias veces la puerta, testigo clave que no fue llamado al consejo disciplinario.

## 2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

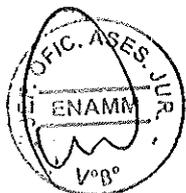
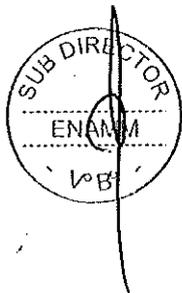
Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", norma de aplicación supletoria, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el literal (X) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela establece que tratándose de recursos de apelación, éstos serán resueltos por el Director de la Escuela.

Que, el artículo 67° del citado Reglamento referido a las Normas de Educación y Disciplina que debe cumplir los Cadetes y Aspirante a Cadete Náutico establece entre tales normas: "No tener contacto físico con otro Cadete o Aspirante a Cadete Náutico, excepto los Cadetes que se encuentren pasando inspección en formación, (...)"

Que, el artículo 83° del citado Reglamento establece respecto al comportamiento que deben cumplir los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en lugares públicos y/o fuera de esta Escuela, entre otras disposiciones, que "Los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico dignificarán el uniforme que portan, guardarán la compostura correspondiente de acuerdo a los lineamientos y políticas de la Escuela".

Que, de acuerdo a las pruebas obrantes se tiene que el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes junto con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto habrían realizado demostraciones de afecto que atentan contra el decoro e imagen de esta Escuela, en circunstancias en que se encontraban en el camerino luego de su presentación en la velada por el día de la madre la cual se realizó el día 09 de mayo del 2019 en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado. Siendo preciso concluir que si bien los citados Cadete y Aspirante, respectivamente, se encontraban fuera de las instalaciones de esta Escuela, estaban en la obligación de cumplir con las normas internas de disciplina ya que únicamente se utilizaron las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado para realizar la velada por el Día de la Madre, no implicando la realización de la citada velada que los



Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico se encontrasen en situación de franco.

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina establece que falta grave "Es toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecta significativamente el régimen disciplinario establecido en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" . La relación de infracciones graves serán sancionadas con Clase Primera, las sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "C" del presente Reglamento.

Que, el anexo "C" del citado Reglamento tipifica las faltas graves, estableciendo en su literal (7) la falta grave "Conducta Impropia", la cual se configura cuando el Cadete o Aspirante a Cadete Náutico incurre en los siguientes actos:

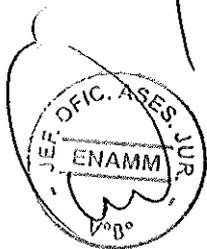
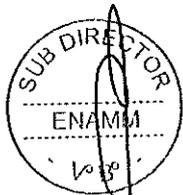
- *Demostrar conducta deshonestà o irresponsable*
- Incurrir en demostraciones de afecto dentro de las instalaciones de la ENAMM.
- *Realizar actos que atenten contra la moral en la vía pública*
- *Efectuar actividades lucrativas dentro de la ENAMM.*
- *Difundir o promover ideas, rumores o anónimos que vayan en contra de la cohesión de la ENAMM o que afecten la imagen u honor de sus miembros.*
- Realizar actos deshonestos o exhibiciones que atentan contra el decoro y afectan la imagen de la ENAMM.
- *Realizar, contribuir o promover actos proselitistas.*
- *Ocultar o disimular la identidad propia o de otros miembros de la ENAMM que hayan cometido una falta.*
- *Retirar víveres de los almacenes pañoles, cocina, comedor sin autorización.*

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina referido al periodo preventivo y tiempo máximo de proceso, establece en su inciso (b) que: "El proceso administrativo disciplinario no debe exceder de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha en que se le comunica el inicio de dicho proceso, en el que se debe señalar fecha y hora para el Consejo de Disciplina (...)". Al respecto, de la revisión de los actuados se concluye que se ha cumplido con el plazo establecido

Que, el artículo 177° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a los medios de prueba, establece que: "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos, declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

Que, al amparo de la citada norma de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, el Consejo de Disciplina ha valorado los medios probatorios existentes siendo tales los informes de hechos ocurridos presentados por los involucrados. Considerando además que el artículo 173° de la Ley N° 27444 establece que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio.



Que, la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto no ha presentado medios probatorios suficientes con los cuales pudiese desvirtuar la acusación en su contra, aun cuando el Inciso 173.2 de la precitada norma señala que: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones". Únicamente ha manifestado alegaciones cuestionando los informes de Hechos Ocurredos de los involucrados.

Asimismo, si bien la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto ha manifestado en su escrito que la Cadete de Primer Año Mariel GARAY Poemape habría cometido un error al haber dado parte de los hechos al Cadete de Segundo Año José RÍOS Puquio en lugar de dar parte al Cadete más antiguo presente en la velada (Cadete de Tercer Año Edgar MALLMA F). Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Inciso (b) artículo 23° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, en el caso de las faltas graves, la autoridad a cargo de la calificación de la falta e investigación es la Dirección de Disciplina; por tanto, no resulta válido lo argumentado por la Aspirante en este extremo.

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes esta Dirección concluye que se cuenta con medios probatorios que acreditan la responsabilidad de la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto por la comisión de la falta grave: "CONDUCTA IMPROPIA", prevista en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, por tanto;

#### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO

el Recurso de Apelación de fecha 15 de julio del 2019 planteado por la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto contra el Memorándum N° 362-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual se le notificó a la citada Aspirante la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 033-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019, a través de la cual el citado Consejo resolvió imponerle la sanción: Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por la comisión de la falta grave: "CONDUCTA IMPROPIA", prevista en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección de Disciplina efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo  
01806774

